



Estimada persona solicitante, en relación con su solicitud, se ha dictado un **Acuerdo** que establece textualmente lo siguiente:

"En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 10 de octubre de 2023.

VISTA: La solicitud de información pública presentada el 26 de septiembre de 2023, ante el sujeto obligado Municipio de Monterrey por vía electrónica, a través del **Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**, habilitado por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y registrada bajo el número de folio **192749923001039**; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Acceso a información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado. Que de conformidad con los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 3, fracciones V, XI, LI inciso g), 23, 24, fracciones I y II, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad federativa, son sujetos obligados a permitir el acceso a su información: cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal; en tal tenor, toda vez que la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Monterrey, acorde a los artículos, 86, 88, 89 y demás relativos, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 11, 12 y 16, y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, 3, fracciones V, XXXIX y XLIII, 13 y 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Monterrey y Acuerdo de Instalación de la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey, de fecha 21 de enero



de 2022, adquiere la calidad de sujeto obligado, en términos de la referida Ley de Transparencia.

TERCERO. Días y horarios hábiles. Que en los artículos 74 y 715 de la Ley Federal del Trabajo, el último párrafo del Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de mayo de 2016, 3 fracción XVIII y 151 de la Ley de Transparencia, 25 y 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado, Cláusula 20 del Convenio Laboral 2021, celebrado entre la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León y el Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, en fecha 26 de mayo de 2021 y Punto de Acuerdo mediante el cual se establecen los días inhábiles del periodo vacacional de diciembre 2022, por el que se Reconocen los Días Inhábiles para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Recursos de Revisión en Materia de Transparencia y Datos Personales, para los Sujetos Obligados del Municipio de Monterrey, de fecha 08 de diciembre de 2022, así como la configuración que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha realizado en el Sistema de Solicitudes ligado a la Plataforma en cita, establecen, en síntesis, que el cómputo de plazos para el trámite de solicitudes de acceso a la información y datos personales será en días hábiles.

CUARTO. Solicitud. Que la persona solicitante, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiere textualmente la siguiente información:

"De acuerdo a la respuesta emitida previamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible (SEDUSO) bajo el folio 192749923000945, se plantean las siguientes 15 preguntas adicionales:

- 1.-De las 18 licencias en espera de proyectos DOT (Desarrollo Orientado al Transporte), ¿cuáles son los nombres y descripciones exhaustivas de cada uno de estos proyectos? Nombre comerciales y nombres dados en expedientes.**
- 2.-¿En qué ubicaciones precisas se planean construir estos proyectos DOT que están en espera de licencia? Favor de incluir las coordenadas de cada uno de ellos y, sin excepción, indicar calle, número, colonia y entrecalles (y alguna referencia para precisar su localización).**
- 3.-¿Quiénes son los desarrolladores a cargo de cada uno de los proyectos DOT en espera? Razón social y comercial**
- 4.-¿Cuál es el metraje cuadrado de construcción (m2) y el metraje cuadrado de terreno en dictamen para cada uno de los proyectos DOT en espera?**



Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

- 5.-Comparativamente, ¿qué diferencias existen entre los 4 proyectos DOT resueltos y los 18 que aún están en espera que justifiquen su aprobación o demora?
- 6.-¿Existen particularidades o problemas específicos en los proyectos DOT en espera que no se han observado en los proyectos que sí han sido autorizados?
- 7.-¿Cuál es el criterio empleado por la Dirección de Desarrollo Compacto al dictaminar estos proyectos DOT y cómo es validado por la Dirección General?
- 8.-Respecto a los 4 proyectos DOT resueltos, ¿cuáles son sus nombres, las ubicaciones precisas, descripción detallada y los desarrolladores a cargo -razón social y nombres comerciales-?
- 9.-Para los proyectos DOT resueltos, ¿cuál fue el metraje cuadrado de construcción (m²) y el metraje cuadrado de terreno en dictamen que se aprobó para cada uno?
- 10.-¿Se ha observado una tendencia en particular en los motivos de demora para la liberación de licencias de proyectos DOT en comparación con otros proyectos no DOT? Favor de profundizar sobre este aspecto.
- 11.-¿Existe un marco normativo o una guía específica que los proyectos DOT deban seguir y que difiera de otros proyectos regulares? Se requiere una explicación al mayor detalle.
- 12.-¿Hay iniciativas para agilizar la aprobación de proyectos DOT dada su orientación al transporte y su potencial impacto positivo en la movilidad urbana? ¿qué recomendaciones ofrecen a los desarrolladores de este tipo de proyectos que, dicho sea de paso, están desesperados y desgastados ante la falta de respuesta de SEDUSO? Favor de proporcionar detalles específicos
- 13.-¿Qué participación y respuesta ha mostrado la comunidad de Monterrey hacia los proyectos DOT en espera y aquellos que han sido aprobados?
- 14.-¿Qué implicaciones económicas y sociales prevé la SEDUSO si la demora en la liberación de licencias de proyectos DOT persiste en el futuro?
- 15.-¿Qué estrategias de comunicación y colaboración con los desarrolladores se están considerando para facilitar la comprensión y cumplimiento de requisitos, y así agilizar el proceso de aprobación de proyectos DOT? Favor de explicar todos y cada unos de sus esfuerzos/acciones a este respecto.
- 16.-Defina de manera clara y exhaustiva cuándo se considera que un proyecto es DOT, qué prerrogativas tiene, limitaciones, obligaciones, etc.
- 17.-Finalmente, favor de proporcionar una evaluación o posicionamiento de SEDUSO y el Municipio de Monterrey acerca de los proyectos DOT, de acuerdo a como están definidos en la legislación actual ¿es un buen modelo? ¿cómo podría mejorarse? ¿hay desarrolladores que han abusado del modelo? ¿cuáles? ¿de qué manera? ¿qué proyectos han hecho un mal uso, especificar nombre comercial del proyecto y desarrollador? ¿qué ajustes sugieren al modelo DOT para mejorar su desempeño y los beneficios para la Ciudad?



“Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León”

Gobierno
de
—
Monterrey

Agradecemos de antemano la atención y respuesta a estas preguntas adicionales, con la finalidad de obtener un panorama más detallado sobre la situación actual de los proyectos DOT en Monterrey (sic).”

QUINTO. Análisis jurídico. Que el artículo 3 fracción XXXI, de la Ley de Transparencia prevé que por información se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquélla que por disposición legal deban generar; que por su parte, los diversos 18 y 19 de la citada Ley, establecen que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiéndose que la información existe si se refiere a las mismas; que así mismo, el artículo 154 de la citada Ley, dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita; por otra parte, el diverso 156 de la multicitada Ley de Transparencia prevé que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; a su vez, el artículo 157, establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla, excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por tanto, una vez analizada la solicitud de información descrita en el Considerando Cuarto y en función de lo establecido en el análisis jurídico aquí expuesto, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turnó la solicitud de mérito a fin de que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de sus archivos físicos, como electrónicos de la información solicitada a las dependencias competentes, ya que por sus atribuciones y competencias conferidas dentro del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey pudieran contar con la información solicitada, la cuales informan lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible informa lo siguiente:

En atención a lo solicitado, correspondiente a: **1.-De las 18 licencias en espera de proyectos DOT (Desarrollo Orientado al Transporte), ¿cuáles son los nombres y descripciones exhaustivas de cada uno de estos proyectos? Nombre comerciales y nombres dados en expedientes. 2.-¿En qué ubicaciones precisas se planean construir**



Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

estos proyectos DOT que están en espera de licencia? Favor de incluir las coordenadas de cada uno de ellos y, sin excepción, indicar calle, número, colonia y entrecalles (y alguna referencia para precisar su localización). 3.-¿Quiénes son los desarrolladores a cargo de cada uno de los proyectos DOT en espera? Razón social y comercial. 4.-¿Cuál es el metraje cuadrado de construcción (m2) y el metraje cuadrado de terreno en dictamen para cada uno de los proyectos DOT en espera?

En respuesta a los numerales 1, 2, 3, y 4 se adjunta a la presente, archivo de Excel, bajo la denominación **Anexo 1**, con la información requerida en estos puntos.

Con respecto a los cuestionamientos restantes, me permito informar por cada una de las interrogantes, lo siguiente:

5.-Comparativamente, ¿qué diferencias existen entre los 4 proyectos DOT resueltos y los 18 que aún están en espera que justifiquen su aprobación o demora?

Las diferencias que existen es la integración de los documentos que componen el expediente, la ubicación del predio de acuerdo a la zona en la que se ubica el mismo, de acuerdo al plan de desarrollo urbano, así como la fecha de ingreso de cada solicitud, son las principales diferencias.

6.-¿Existen particularidades o problemas específicos en los proyectos DOT en espera que no se han observado en los proyectos que sí han sido autorizados?

No, no existen particularidades ó problemas, se presentan solo algunos faltantes en la integración de los requisitos que componen el expediente para cada tramite en particular, los cuales hasta que sean subsanados se procede a emitir la resolución respectiva.

7.-¿Cuál es el criterio empleado por la Dirección de Desarrollo Compacto al dictaminar estos proyectos DOT y cómo es validado por la Dirección General?

Se emite un dictamen conforme al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo, requisitos de Ley y Reglamento, lo anterior para su validación por la Dirección de Desarrollo compacto y posteriormente el visto bueno, de la Dirección General siendo validado a través de la resolución correspondiente que al efecto se emita.

8.-Respecto a los 4 proyectos DOT resueltos, ¿cuáles son sus nombres, las ubicaciones precisas, descripción detallada y los desarrolladores a cargo -razón social y nombres comerciales-?

9.-Para los proyectos DOT resueltos, ¿cuál fue el metraje cuadrado de construcción (m2) y el metraje cuadrado de terreno en dictamen que se aprobó para cada uno?



Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

En respuesta a los numerales 8 y 9, se adjunta Archivo de Excel, bajo la denominación **Anexo 2**, que contiene información de expedientes resueltos solicitada.

10.-¿Se ha observado una tendencia en particular en los motivos de demora para la liberación de licencias de proyectos DOT en comparación con otros proyectos no DOT? Favor de profundizar sobre este aspecto.

Integración de requisitos para la resolución del expediente, así como el cumplimiento al Artículo 73 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, en el cual se establecen los requisitos, condicionantes, y demás obligaciones que deben cumplirse para resolver éste tipo de proyectos.

Lo que antecede, ya que, entre otros requisitos, el particular tiene que cumplir primero con la superficie exigida entre los demás requisitos, mismos que tienen que tramitar y obtener previamente en muchos casos, la autorización de la fusión, para cumplir con la superficie que se exige por el Reglamento en comento.

11.-¿Existe un marco normativo o una guía específica que los proyectos DOT deban seguir y que difiera de otros proyectos regulares? Se requiere una explicación al mayor detalle.

El marco normativo es el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, así como el Plan de Desarrollo Urbano.

Conforme al Artículo 4 Fracción LXXXIV del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, la Zona DOT le corresponde a las zonas de Desarrollo Orientado al Transporte, y queda conformada por los predios que se ubiquen dentro de una franja de 500 quinientos metros, en ambos lados de la Línea del Metro y de la Ecovía, medidos desde el eje de la vía, así como los que se ubiquen en un radio de 800 metros de distancia de las estaciones del Metro, medidos desde el centro de la estación.

Con lo mencionado con anterioridad y para el caso de que el predio se encuentre en dicho supuesto, le son aplicables los beneficios de la Zona DOT, que a la letra dice:

ARTÍCULO 73. Los predios que cuenten con superficie de terreno igual o mayor a 2000-dos mil metros cuadrados, ubicados dentro de la zona DOT, quedan sujetos a lo siguiente:

I. Podrán incrementar la densidad y lineamientos urbanísticos (CUS), señalados en el Plan y el presente Reglamento en un 100%, y disminuir el requerimiento de cajones de estacionamiento en un 50%. En las edificaciones de uso mixto, con comercio y/o servicios en los primeros niveles y habitacional en niveles superiores, la densidad y lineamientos urbanísticos serán Libres.

II. Los predios que tengan una superficie menor a la señalada, conservarán las densidades y lineamientos urbanísticos que se establecen en el Plan, según la zona que se trate.



Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

III. La altura máxima de las edificaciones en predios e inmuebles que sean sujetos a incremento de densidad y lineamientos urbanísticos, tendrán la altura máxima que le corresponda a la densidad una vez incrementada.

IV. En las nuevas construcciones se deberá ubicar cuando menos al 50% de las áreas de cesión municipal o las superficies correspondientes al Coeficiente de Área Verde (CAV) al frente del predio.

V. El requerimiento de cajones de estacionamiento, podrá ser resuelto en predios colindantes, debiéndose cumplir con las condicionantes que al efecto señala el artículo 50 de este Reglamento.

VI. Los inmuebles decretados o catalogados como de valor histórico o artístico y que tengan características dignas de conservar, previo a cualquier intervención deberán contar con dictamen favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda.

VII. Los predios que se ubiquen en el Barrio Antiguo o Santa Lucía, previo a cualquier autorización, deberán presentar dictamen favorable de la Junta de Protección y Conservación correspondiente.

VIII. En las regularizaciones de uso y/o edificación de suelo, cuando no se pueda cumplir con el Coeficiente de Área Verde (CAV), éste podrá ser compensado con arbolado, previo dictamen que al efecto emita la Secretaría, considerando lo dispuesto por el Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey. El arbolado deberá ser plantado en las áreas verdes y espacios públicos de la zona DOT.

Podrán gozar de los mismos beneficios los inmuebles inmersos en zona DOT ubicados en el Centro Metropolitano con una superficie mínima de 1,000-mil metros cuadrados.

12.-¿Hay iniciativas para agilizar la aprobación de proyectos DOT dada su orientación al transporte y su potencial impacto positivo en la movilidad urbana? ¿qué recomendaciones ofrecen a los desarrolladores de este tipo de proyectos que, dicho sea de paso, están desesperados y desgastados ante la falta de respuesta de SEDUSO? Favor de proporcionar detalles específicos

Actualmente continua vigente el Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo del Municipio de Monterrey, así como el artículo 73 de dicho Reglamento, no hay una iniciativa para agilizar los proyectos Dot, se aclara que los desarrolladores e interesados acuden a dar seguimiento a cada trámite de su interés, encontrándonos en la debida atención y seguimiento para cada proyecto.

13.-¿Qué participación y respuesta ha mostrado la comunidad de Monterrey hacia los proyectos DOT en espera y aquellos que han sido aprobados?

Esta secretaria no cuenta con esa información, sin embargo, los proyectos DOT, en cuanto a su finalidad, constituyen proyectos orientados al transporte y con ello se busca el beneficio de la zona y de los usuarios, principalmente.



Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

14.-¿Qué implicaciones económicas y sociales prevé la SEDUSO si la demora en la liberación de licencias de proyectos DOT persiste en el futuro?

La Secretaría día con día se encuentra trabajando en la revisión y análisis de estos proyectos que, por su complejidad, ameritan un estudio más profundo en el cumplimiento de requisitos, para su aprobación.

15.-¿Qué estrategias de comunicación y colaboración con los desarrolladores se están considerando para facilitar la comprensión y cumplimiento de requisitos, y así agilizar el proceso de aprobación de proyectos DOT? Favor de explicar todos y cada unos de sus esfuerzos/acciones a este respecto.

La Secretaria está en la mejor disposición de atender a los interesados de cada trámite para el cumplimiento de requisitos y facilitar la integración del mismo, brindando una orientación técnica para despejar sus dudas respecto a cada trámite en particular.

16.-Defina de manera clara y exhaustiva cuándo se considera que un proyecto es DOT, qué prerrogativas tiene, limitaciones, obligaciones, etc.

Los requisitos se describen de manera clara en el Reglamento de Zonificación y uso de suelo del Municipio de Monterrey, y en el Plan de Desarrollo Urbano y en cuanto a la prerrogativas, limitaciones, obligaciones, éstas son impuestas en cada autorización en particular y su fundamento legal está establecido en el artículo 73 del Reglamento de Zonificación y uso de suelo del municipio de monterrey.

17.-Finalmente, favor de proporcionar una evaluación o posicionamiento de SEDUSO y el Municipio de Monterrey acerca de los proyectos DOT, de acuerdo a como están definidos en la legislación actual ¿es un buen modelo? ¿cómo podría mejorarse? ¿hay desarrolladores que han abusado del modelo? ¿cuáles? ¿de qué manera? ¿qué proyectos han hecho un mal uso, especificar nombre comercial del proyecto y desarrollador? ¿qué ajustes sugieren al modelo DOT para mejorar su desempeño y los beneficios para la Ciudad?

En respuesta a este punto la opinión de la SEDUSO es que los proyectos DOT se encuentran definidos bajo el actual artículo 73 del Reglamento de zonificación y uso de suelo del municipio de Monterrey, mismos que han sido atendidos conforme al reglamento actual. No contamos con proyectos que realizaran mal uso, sin embargo, no se descarta la posibilidad que en el futuro sea mejorado y adicionado el artículo que regula los desarrollos orientados al transporte, según lo establece el artículo 73 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza, presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento a la persona solicitante que, conforme a los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el presente Acuerdo, resulta procedente notificarle la entrega de la información en los términos del Considerando QUINTO del presente acuerdo.

TERCERO: Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante el Instituto Estatal de la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado en la misma. También podrá interponerlo ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, en las oficinas ubicadas en Hidalgo número 443, piso 1, en la colonia Centro, de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, o bien a través del correo electrónico transparencia.soporte@monterrey.gob.mx.

CUARTO: Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que se responde mediante el mismo.

NOTIFÍQUESE en el medio autorizado por la persona solicitante o, en su defecto, en la tabla de avisos de esta Unidad. Así mismo, se hace de su conocimiento que en el caso de no ser posible notificarle el presente acuerdo por la modalidad de entrega elegida, derivado de problemas tecnológicos y técnicos en el servidor de la Plataforma Nacional de Transparencia, la notificación le será efectuada por medio del correo electrónico que se advierte del acuse de recibo de su solicitud de información pública. Lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XI, LI inciso g), LIII, 56, 57, 58, 146 a 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 86, 88, 89 y demás relativos, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 11, 12 y 16, y demás relativos, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 3,



Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

fracciones V, XXXIX y XLIII, 13 y 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Monterrey; y conforme lo previsto en el Acuerdo de Instalación de la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey, de fecha 21 de enero de 2022, mediante el cual se constituyó la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, es por ende que lo acuerda y firma el suscrito titular responsable de la Unidad de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey, Ing. Raúl Robles Gómez. "(RÚBRICA)".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

RÚBRICA

Ing. Raúl Robles Gómez
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Administración Pública Centralizada
del Municipio de Monterrey